RADICADO **05266 31 10 001 2019-00421- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Se incorpora el escrito presentado por el demandado sin tramite alguno; toda vez que el mismo carece de derecho de postulación, y por lo tanto cualquier petición la debe presentar a través de apoderado judicial; advirtiéndole, además, que el titulo ejecutivo se encuentra vigente y no es a través de esta vía que se solicita la disminución de cuota alimentaria, por lo tanto, todas las cuotas que se han generado, son obligaciones claras, expresas y exigibles.

Ahora frente a las inconformidades señaladas frente a su apoderada nombrada en amparo de pobreza para el presente proceso ejecutivo y no para otro tramite (como lo es la disminución de cuota alimentaria, ETC), no se allegó ninguna evidencia de las mismas y de que la misma no ha actuado en debida forma; igualmente se le indica que también puede acudir a cualquier consultorio jurídico de cualquier universidad, para que lo asesoren y lo orienten al respecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___09_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/01/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5e0de92a02c03e5d196e8b1ed189d35d19e2f924f823f23439326b74b11642**
Documento generado en 23/01/2023 08:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00327- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Revisada la nueva la nueva notificación realizada por la parte demandada la cual fue remitida a este Despacho y no evidencia el envió al señor JUAN SANTIAGO MORALEA MENDOZA, no se tendrá en cuenta, por las mismas razones establecidas en el auto del 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ____09_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/01/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a061e09b822b19d8feaede05f51898d8b5732b19e53b583e9b085a73eb47fc**

Documento generado en 23/01/2023 08:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00307- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente sin tramite alguno, la solicitud de terminación por carencia de objeto presentada por la parte demandante, toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por desistimiento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ____09_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/01/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f821c9bb4abcf8d069213d370737177f66c55f45c14b07ab542d5134beee26d**

Documento generado en 23/01/2023 08:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00405- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandado GUSTAVO ANDRÉS RIOS GIRALDO, a los abogados LUIS ALFONSO LÓPEZ QUINTERO como principal y MAGOLA RESTREPO AGUDELO como suplente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___09____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/01/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ebd00e9ae466b75acd0318545df595f24250c850aeca969c0556f05f3a2667**

Documento generado en 23/01/2023 08:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00503- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA promovida por DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ VALLEJO, contra la señora JAQUELINE ZAPATA OROZCO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Deberá adecuar el poder toda vez que en el sólo se faculta para presentar el proceso de regulación de cuota de alimentos, más no para el régimen visitas.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, respecto de la regulación de visitas, teniendo en cuenta que, conforme al acta allegada, no fue tema de conciliación frente a la solicitud presentada por la parte.

TERCERO: Deberá relacionar y acreditar sumariamente todos los gastos en que incurren los menores ISABELLA Y SANTIAGO GONZÁLEZ VALLEJO.

CUARTO: Indicará a cuánto asciende los ingresos y que bienes de fortuna posee del señor DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ VALLEJO.

QUINTO: Deberá indicar que otras obligaciones tiene el señor DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ VALLEJO.

SEXTO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado corresponde verdaderamente a ésta,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

SÉPTIMO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la 2213 de 2022; por las mismas razones señaladas en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___009___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678c72b96cfcd340b8280df48ba5668ce812b4e3817605fdc1df9f2f468683e**
Documento generado en 23/01/2023 08:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	34
RADICADO	05266 31 10 2023-00001-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	VALENTINA CASAS FRANCO.
DEMANDADA	ROLANDO ANDRES MORENO MESA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha del 12 de enero de 2023 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por VALENTINA CASAS FRANCO en contra del señor ROLANDO ANDRES MORENO MESA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __09__.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b7ceca7b9ee294af271c1c575e8e01bc1276f7eaab43211e886021eba14030**

Documento generado en 23/01/2023 08:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00002- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO EMILIO VELASQUEZ SALAZAR, en favor de su madre la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada; advirtiendo que en caso de no contar con recursos la parte demandante puede acudir a la Personería Municipal de Envigado para el efecto, en caso de que dicha municipalidad sea el lugar de domicilio de la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN.

SEGUNDO: Se ampliarán los hechos a fin de que precise para qué actos jurídicos en particular y concreto es que a la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo, donde además se debe señalar el tiempo de su duración.

Especificando además que acto de representación legal y extrajudicial requiere la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN.

Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, "*Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones,* ***sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos***" (subrayas y negrillas del Despacho).

TERCERO: Se deberá indicar si la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo se allegará el documento por el cual se acredite la existencia de cada uno de ellos.

CUARTO: Deberá allegar cada una de las pruebas enlistadas en el acápite de pruebas.

QUINTO.- Respeto de los hijos de la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN, relacionados en el numeral tercero, se aportará dirección, teléfono y correo electrónico. Además se deberá anexar la prueba que dé cuenta del parentesco.

SEXTO.- Se indicará indicar la dirección física y el lugar de domicilio tanto del demandante como de la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __009__.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9078668cf259045e026f09c525ca9c1917ecebb24c53364e28bbc7ba4d012a63**
Documento generado en 23/01/2023 08:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	35
RADICADO	05266 31 10 2023-00003-00
PROCESO	ESPECIAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Por auto de fecha del 12 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 13 de enero de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre la admisión y manifiesta que presenta en formato PDF las correspondientes pruebas y anexos, pero luego de revisar el memorial y el correo remitido, se constata nuevamente que no se allegaron los documentos solicitados.

Conforme a lo anterior, no se suplieron los requisitos en debida forma, motivo por el cual, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial de los señores PABLO CESAR MIRA MEJÍA Y DIEGO ARMANDO TAPIA VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___09____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__24/01/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8706ea8976d6f1cd908c1ad0a36d392f243e603884938cdf13e281a77314b4e8**

Documento generado en 23/01/2023 08:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	33
Radicado	0526631 10 001 2023 00020-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA
Demandado (s)	DIEGO LEON PABON RENDON
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA, a través de apoderada judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra de DIEGO LEON PABON RENDON, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado en primera instancia en el proceso radicado 2019-00495-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de agosto de 2021.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA y en contra de DIEGO LEON PABON RENDON, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. ($2.725.578), por concepto de condena en costas impuesta en primera instancia, en el proceso verbal con radicado 2019-00495-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de agosto de 2021.

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la abogada BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, con tarjeta profesional No. 149.223 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___09____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__24/01/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4059434e364883f202ea729b3a1fd83421d785f94087de53887ac46333513b**
Documento generado en 23/01/2023 08:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica